

**EXPEDIENTE:** JDC/017/2025.

**PARTE ACTORA:** [REDACTED]

**AUTORIDAD  
RESPONSABLE:** COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

## AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

**VISTOS** los autos del expediente JDC/017/2025, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense<sup>1</sup>, promovido por [REDACTED]

[REDACTED], mediante el cual impugna el acuerdo IEQROO/CQYD/A-MC-007/2025 emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo<sup>2</sup>, por medio del cual se determina respecto a las medidas cautelares solicitadas en el expediente, identificado con la clave IEQROO/PESVPG/005/2025.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral<sup>3</sup>, se advierte que el presente Juicio de la Ciudadanía cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 94 de la Ley de Medios consistentes en:

### A) Plazo Legal.

El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de dos días previsto en el artículo 25 de la citada Ley de Medios. Lo anterior, en virtud de que el acuerdo impugnado, fue aprobado el día treinta de noviembre del dos mil veinticinco, mismo que le fue notificado a la parte actora el dos de diciembre del presente año y el medio de impugnación fue promovido el cuatro de diciembre del año que transcurre. Por lo que fue presentado con oportunidad y se encuentra en tiempo.

<sup>1</sup> En adelante Juicio de la Ciudadanía.

<sup>2</sup> En adelante la Comisión de Quejas.

<sup>3</sup> En adelante Ley de Medios.

**B) Forma.**

El medio de impugnación se presentó por escrito, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa de la parte actora, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto o resolución impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los motivos de agravios que le causa el acto o resolución que se impugna.

**C) Legitimación y personería.**

La legitimación de la parte actora está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción IV, de la Ley de Medios, la actora comparece a juicio por su propio derecho, en su calidad de ciudadana y

[REDACTADO]. Asimismo, se reconoce su personería, lo cual se acredita con la copia certificada de su credencial para votar con fotografía y la Constancia de Asignación para [REDACTADO] [REDACTADO], mismas que obran en autos del expediente en que se actúa.

**D) Interés jurídico.**

Se encuentra demostrado toda vez que la parte actora, cuenta con la calidad de quejosa en el expediente principal IEQROO/PESVPG/005/2025, del cual deviene el Acuerdo impugnado. Mismo que refiere que le causa una vulneración a su derecho político electoral de ser votada en la vertiente del ejercicio de su cargo como [REDACTADO].

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha siete de diciembre de dos mil veinticinco, suscrita por el Director Jurídico del Instituto Electoral de Quintana Roo, en calidad de Secretario Técnico de la Comisión de Quejas, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley de Medios, siendo las dieciséis horas con diez minutos del mencionado día, **no se recibió escrito de tercero interesado**.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA**:

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 36, fracciones I y III de la Ley de Medios, **SE ADMITE** el presente juicio, promovido por [REDACTED]

[REDACTED], mediante el cual impugna el acuerdo IEQROO/CQYD/A-MC-007/2025, de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** En consecuencia de conformidad con el artículo 36, fracción III, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

**TERCERO.** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como **pruebas de la parte actora**, las siguientes:

- 1. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en todo lo que le favorezca.
- 2. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, en todo lo que le favorezca.

**CUARTO.** En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley de Medios, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, siendo esta la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a las reglas del trámite establecidas en los preceptos señalados, en atención a que remite a esta autoridad jurisdiccional el medio de impugnación, informe circunstanciado y demás documentos relacionados con el acto impugnado.

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable, para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en la Calzada Centenario, número seiscientos ochenta, colonia Isabel Tenorio, C.P. 77010, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, y autorizando para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente, a los ciudadanos Juan Enrique Serrano Peraza, Farhid Jaaziel Villanueva Muñoz, Armin Geovany Osalde Pech y Emmanuel Nectaly Domínguez Garrido.

**NOTIFÍQUESE** por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal;

hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 75 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora Maestra Claudia Ávila Graham, ante la Secretaria General de Acuerdos, Maestra Maogany Crystel Acopa Contreras, quien autoriza y da fe. Conste.